



---

# Boletín oficial de la Comunidad de Madrid

**Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid - Núm 111**

viernes, 11/05/2007

---

Sección 3.10: AYUNTAMIENTOS

---

## ADMINISTRACIÓN LOCAL III.

### AYUNTAMIENTOS

ALGETE

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Que mediante acuerdo plenario de 22 de marzo de 2007 se acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la expedición de licencias de reserva de espacio de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas.

Que dicho acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 75, de 29 de marzo de 2007, a efectos de formulación de alegaciones o reclamaciones al contenido de la misma.

Que, transcurrido el plazo previsto el acuerdo transcrito inmediatamente “ut supra” para presentación de reclamaciones y observaciones al contenido del anterior acuerdo, no consta en esta Secretaría General a mi cargo alegación o reclamación alguna al meritado acuerdo de aprobación inicial.

Por ello, y según el punto segundo del acuerdo, queda definitivamente aprobada la ordenanza reguladora de la expedición de licencias de reserva de espacio de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, en los términos siguientes:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE  
RESERVA DE ESPACIO DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A  
TRAVÉS DE LAS ACERAS Y/O VÍAS PÚBLICAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Algete ha estimado la necesidad de proceder a regular de manera independiente la ordenanza reguladora de la expedición de licencias de reserva de espacios públicos para la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas. Con esta ordenanza se pretende evitar la proliferación innecesaria de las instalaciones y reservas que obstaculizan el estacionamiento.

## Capítulo 1

### Objeto y tipo de autorizaciones

Objeto.—Constituye el objeto de la presente Artículo 1. ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal por la entrada y salida de vehículos a través de aceras, y/o vías públicas (en lo sucesivo se le denominará vado), siendo necesario para ello solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal mediante la concesión de la denominada licencia de vado.

Queda prohibida toda forma de acceso mediante rampas, instalaciones provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etcétera, salvo que previamente se obtenga autorización.

Clases de vados.—Las autorizaciones que se contemplan Art. 2. en la presente ordenanza son las siguientes:

— Vado de uso permanente.

— Vado de uso temporal.

El peticionario deberá indicar la clase de autorización que solicita y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Vados permanentes.—Los vados de uso permanente Art. 3. permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes durante las veinticuatro horas del día todos los días de la semana. Su otorgamiento prohíbe, en la calzada y frente a los mismos, el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la autorización.

Estas autorizaciones se concederán en los siguientes supuestos:

— Garajes o aparcamientos públicos o privados.

— Locales destinados a uso como garaje.

— Viviendas.

— Otras edificaciones o inmuebles.

Eventual y excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales

destinados a actividades que, por la índole de las mismas, se requiera tener acceso libre permanente, debiendo aportar los justificantes que se consideren oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada y dictamen de la Concejalía-Delegada.

Vados de uso temporal.—Las autorizaciones con vados de Art. 4. uso temporal se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plaza para vehículos

Las autorizaciones se concederán solo para días laborables, de lunes a sábado y horario limitado de ocho a veintiuna, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingo y festivos. Excepcionalmente, podrán concederse en horario nocturno cuando por razones justificadas así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

## Capítulo 2

### De las licencias

Solicitantes.—Podrán solicitar las correspondientes Art. 5. licencias de vado las personas físicas y/o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Autorización del vado.—Las licencias de vados se Art. 6. autorizarán a la vista de los condicionantes técnicos que obren en expediente, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El permiso no creará ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su estado anterior, siempre y cuando existan razones fundadas de interés público.

Suspensión.—En consideración a los intereses Art. 7. generales, se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse las vías públicas en que se encuentran los accesos que resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Cambio de titularidad.—Los cambios de titularidad o de Art. 8. modalidad de autorizaciones concedidas serán solicitadas por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado.

Las licencias para traslados y ampliaciones o reducciones de vados seguirán el mismo trámite que las de los vados nuevos.

Prórroga.—Una vez autorizado el aprovechamiento, se Art. 9. entenderá prorrogado mientras no se otorgue la baja por los Servicios Generales de este Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y comprobación por los servicios técnicos y/o inspección fiscal.

La baja de la autorización llevará aparejada la reposición por el interesado de la acera a su estado original.

Derecho del titular.—El titular de la licencia tiene Art. 10. el derecho fundamental de acceder y salir con su vehículo del inmueble, pudiendo solicitar los servicios de la Policía Local, en su caso, si en el acceso existe algún impedimento o vehículo, siempre que ello ocurra en el horario autorizado y la licencia no se encuentre suspendida, en virtud de lo establecido en el artículo 7.

Obligaciones del titular.—El titular de la Art. 11. autorización está obligado a:

a) Declarar los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren.

b) La conservación y mantenimiento de la placa de vado y de la acera. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

Caducidad o revocación.—Podrán ser causas de Art. 12. caducidad o revocación de las autorizaciones:

a) La utilización de la autorización para fines distintos del concedido.

b) El uso indebido de la autorización.

c) No destinar el local, garaje colectivo o inmueble, para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.

d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, en el Plan General de Ordenación Urbana de Algete o las ordenanzas fiscales municipales.

e) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

Procedimiento de revocación.—Previamente a la Art. 13. revocación de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior, se requerirá al titular de las mismas para que, en el plazo de quince días, cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento, con el

apercibimiento de que, de persistir en el mismo, se dictará, previo los informes oportunos, la resolución de revocación.

Efectos de la revocación.—La revocación dará lugar a Art. 14. la obligación del titular de retirar la señalización, con entrega de la placa al Ayuntamiento, y en caso de desobediencia, podrá hacerse uso de la ejecución subsidiaria por la Administración Municipal a su costa, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se hará uso de la ejecución subsidiaria en los supuestos de ocasionar desperfectos en la acera y que no se subsanen voluntariamente por el causante y/o titular del vado.

Transmisión de la autorización.—En los supuestos de Art. 15. transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación, tanto el transmitente como el adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

Denegación de la autorización.—No se concederá la Art. 16. autorización para vado en los siguientes supuestos:

- a) En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
- b) Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro, si ha de entorpecerse la circulación de otros vehículos o si, por el peso u otras características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, estos causaran daños en la acera o calzada.
- c) Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tráfico peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general. Como principio general, no se concederá más de un vado a aquellos locales destinados a guardar vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de aparcamiento.

En los casos en que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse, la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en el supuesto a) de este artículo, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, la indemnización procedente.

Órgano competente.—Las licencias contempladas en esta Art. 17. ordenanza serán concedidas por decreto de Alcaldía-Presidencia o concejal-delegado, previo informe de los servicios técnicos municipales.

Los expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte.

### Capítulo 3

#### Solicitud y de las condiciones que deban reunir los vados

Requisitos.—La solicitud de las autorizaciones que se Art. 18. contienen en esta ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso normalizado, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes:

Documentos generales: 1.

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

b) Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.

c) Documentación gráfica en la que se represente con exactitud:

— Planta acotada superficializada del local, grafiando el número de plazas existentes por planta.

— Declaración por la que el petionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

— Plano de situación del edificio donde se defina claramente la ubicación del local.

— Fotografía de la puerta de acceso al local, o del lugar donde se quiera instalar.

— Determinación, en su caso, de los elementos ornamentales o de mobiliario urbano que pudieran verse afectados.

Documentos particulares: 2.

a) Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de reciente construcción.

b) Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos y fotocopia del impuesto de actividades económicas correspondiente de dicho local.

c) Fotocopia de licencia de actividad para uso de garaje por lo que respecta a

locales que puedan albergar cinco o más vehículos.

Condiciones técnicas.—La apertura de huecos en fincas Art. 19. e inmuebles para acceso a cocheras, ya sea con reserva de espacio en cualquiera de sus modalidades o sin él y precise o no rebaje de bordillo, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) En toda la finca con línea a dos calles el acceso a la cochera se hará por la de mayor anchura o por la de menor tráfico, según conveniencia que apreciará el órgano municipal competente. En caso de que una de las calles sea peatonal, se deberá realizar el acceso por la de tráfico rodado.
- b) La puerta de acceso a la cochera no podrá estar enfrentada con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública y tendrá una altura mínima de 200 centímetros, medida desde la acera, y una anchura mínima de 250 centímetros. Para los garajes que no cumplan esta condición se entiende que no procede la concesión de una licencia de vado.
- c) Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o la intensidad del tráfico lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá prohibir la apertura de cochera y la entrada y salida de vehículos, en las calles o en los tramos de aquellas que se estime necesario.
- d) El pavimento de la acera en dichos pasos de vehículos se realizará con baldosas y bordillos análogos a los existentes en el momento previo a la ejecución del rebaje.
- e) El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.
- f) Se efectuará el rebaje de acera en pendiente, desde el bordillo a la cota de acera en su linde con la finca. El bordillo tendrá una diferencia de cota máxima respecto de la calzada de 7 centímetros.

Rebaje bordillo.—En los casos en los que por los Art. 20. servicios técnicos municipales se indique la necesidad de proceder al rebaje del bordillo deberá realizarse este, previa obtención de la oportuna licencia de obra, con carácter previo a la concesión de la licencia de vado.

No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

Señalización.—La señalización de los vados será la Art. 21. siguiente:

- a) Vertical.

## b) Horizontal.

La señalización vertical estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera.

La señalización vertical será del modelo homologado por este Ayuntamiento y contendrá además del número correspondiente, la dirección de la finca donde se encuentre el local para el que ha sido autorizada.

La señalización horizontal consistirá en pintar, por parte del interesado, el bordillo con pintura reflexiva acrílica para señalización horizontal tipo carreteras, antideslizante, RAL-1023, de longitud correspondiente a la de la puerta, más 30 centímetros a cada lado. Este tipo de señalización solo se autorizará a instancia de parte y su concesión se hará constar en la autorización correspondiente.

El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, salvo por lo que respecta a la señalización complementaria de carácter vertical que se indica en el artículo siguiente, que corresponderá a la competencia municipal.

Elementos complementarios.—Por razones técnicas o de Art. 22. seguridad, los servicios técnicos municipales podrán proponer la instalación de duplicados de dichas señales o elementos complementarios. En aquellos casos en los que, por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida.

Para los casos de garajes comunitarios se podrá colocar una isleta prefabricada constituida por una base de hormigón prefabricado y banderola metálica, a solicitud del interesado y a su cargo. Siempre contará con la autorización correspondiente. Se adjunta una imagen orientativa en anexo 1 (figura 1).

Mantenimiento vados.—Los desperfectos ocasionados en Art. 23. las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios será responsabilidad de los titulares.

Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 30/1992,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Inspecciones.—El Ayuntamiento podrá realizar las Art. 24. comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo la caducidad del permiso.

## Capítulo 4

### De las infracciones y sanciones

Infracciones.—Se clasifican las infracciones en Art. 25. leves, graves y muy graves.

Infracciones leves.—Se consideran infracciones leves Art. 26. a la presente ordenanza las siguientes:

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o titular.
- b) No mantener la señalización en buen estado de conservación.
- c) No retirar la señalización una vez finalizada la autorización.
- d) Señalizar más metros de los autorizados.
- e) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
- f) No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas.
- g) Cualquier otra acción u omisión a la presente ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

Infracciones graves.—Se consideran infracciones Art. 27. graves a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado.
- b) Modificar el contenido de la autorización.
- c) Colocar placas de vado sin tener autorización.
- d) Señalizar un vado sin tener autorización.
- e) Utilizar señales no homologadas por esta ordenanza para la señalización de vado.
- f) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
- g) No proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras

ser requerido para ello.

Infracciones muy graves.—Se consideran infracciones Art. 28. muy graves a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Modificar el contenido de las placas de vado.
- b) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

Sanciones.—Las infracciones a que se refieren los Art. 29. artículos anteriores podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En caso de las infracciones leves:

— Multa de hasta 300 euros.

- b) En caso de las infracciones graves:

— Multa de 301 a 600 euros.

- c) En caso de las infracciones muy graves:

— Multa de 601 a 900 euros.

Procedimiento.—Para la imposición de sanciones se Art. 30. estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los antiguos vados que, teniendo licencia concedida, no reúnan los requisitos de señalización horizontal y vertical u otros aspectos de los

regulados en la presente ordenanza tendrán un plazo de un año para la adaptación a la misma.

Segunda.—Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de la presente ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Segunda.—En todo lo no regulado expresamente en esta ordenanza regirá el Plan General de Ordenación Urbana, las ordenanzas municipales y aquellas disposiciones legales estatales y autonómicas que le sean de aplicación.

Tercera.—La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

En Algete, a 3 de mayo de 2007.—El alcalde, Jesús Herrera Fernández.

(03/11.951/07)

